

## R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco; a 1 primero de junio del 2016 dos mil dieciséis.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./002/2016**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de la empresa denominada **"TRANSFORMACIONES MARO", S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

## R E S U L T A N D O:

- 1.- Con fecha 29 veintinueve de noviembre del 2013 dos mil trece, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista denominado **"TRANSFORMACIONES MARO", S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-SEDER-LP-398-390-01/13**, teniendo como objeto la ejecución de los trabajos consistentes en **"REMODELACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL, CONSTRUCCIÓN DE LA CÁMARA DE REFRIGERACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO"**, con la orden de trabajo número **LP-398/13**.-----
- 2.- Así mismo a la empresa contratista le fueron pagadas el total de 5 estimaciones.-----
- 3.- Con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2014 dos mil catorce, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta en el acta de entrega recepción firmada por los C.C. Arquitecto **JOSÉ ELOY OROZCO VILLASEÑOR**, Director de Construcción Rural y Supervisión, el Ingeniero **PEDRO CANDELARIO BRAVO SANTIAGO**, Supervisor, por parte de ésta Secretaría y en representación de la empresa contratista, los [REDACTED] Administrador General Único y [REDACTED], Supervisor de la empresa.---
- 4.- No obstante lo anterior, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de **"Pagos en exceso"**, por la cantidad de **\$327,105.67 (trescientos veintisiete mil ciento cinco pesos 67/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado, a la estimación número 1 uno,



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

misma que fue presentada en esta Secretaría para su pago por la empresa contratista denominada "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V., respecto de la obra señalada en líneas previas, dando origen al folio de observación número **017/14**.-----

Situación que se hizo del conocimiento de esta Secretaría mediante el oficio número **3456/DGVC-DOD-T/2014** firmado por el maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra.-----

5.- Así mismo, con fecha 6 seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo en el lugar de la obra, una revisión conjunta, con la finalidad de aclarar los puntos observados en el folio ya referido, habiéndose concluido en dicha reunión, que se solventaba el monto observado ya descrito en el punto que antecede, en base a los razonamientos expuestos en la misma. Levantándose para constancia el Acta Circunstanciada Número **SIOP-DOD-CIV-398-01/2014**, la cual le fue notificada a esta Secretaría mediante el oficio número **364/DGVCO-DOD-T/2014**, de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, dirigido al Ingeniero **JOSÉ ANTONIO AMPUDIA TORRES**, Director General de Infraestructura Rural, firmado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco; y de igual forma solicitó que informara respecto a las sanciones impuestas a la empresa contratista en cuestión. En razón de que los trabajos fueron pre estimados, autorizados y pagados de forma indebida.--

6.- Luego, con fecha 11 once de marzo del 2016 dos mil dieciséis, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./002/16** a la empresa contratista "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V.-----

7.- Así las cosas, con fecha 8 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, le fue notificado a la empresa denominada "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V., el acuerdo de Inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones en cuestión, quien no compareció, ni realizó manifestación alguna, y así mismo, no adjuntó ni ofreció ningún medio de prueba.-----

8.- De igual forma, se notificó a la Dirección General de Infraestructura Rural, a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Afianzadora **PRIMERO**



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

FIANZAS, S.A. DE C.V.-----

9.- Con fecha 3 tres de mayo del 2016 dos mil dieciséis, se emitió acuerdo declarándose en **REBELDÍA** a la empresa "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V.-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

### CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo que la obra pública se realice conforme a lo establecido y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 017/14** ya descrito en el punto 11 once de resultandos, por el concepto de **PAGOS EN EXCESO**, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que el monto observado en el folio **017/14** ya descrito, fue solventado por la Dirección General de Infraestructura Rural ante la Contraloría del Estado de Jalisco.-----



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

V.- Que el contratista fué notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele por lo tanto, su derecho de audiencia, y de igual forma se le otorgó un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, el mismo, no realizó manifestación alguna, ni aportó medios de pruebas para desvirtuar las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, ya descritas.-----

VI.- Que en los contratos de obra pública de precios unitarios, el pago total al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo ejecutado.-----

VII.- Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, en los artículos 188 y 250, textualmente establece:-----

*“...Artículo 188. El pago parcial o total de la obra pública debe realizarse previa verificación de los trabajos ejecutados o, en su caso, al avance de los mismos y conforme a las condiciones contractuales respectivas.*

*El ente público debe supervisar y verificar que no se paguen estimaciones de trabajos no ejecutados o que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos. El servidor público que por cualquier motivo dé por recibidos estos trabajos responde por los daños y perjuicios al interés del Estado, con independencia de la responsabilidad administrativa y penal que proceda...”*

*“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:*

*I.-.....*

*II.- .....*

*III.- .....*

*IV. - .....*

*V.- .....*

*VI.-.....*

*VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y*

*VIII.-.....*

De igual forma el Reglamento de la mencionada Ley, en el artículo 26 establece lo siguiente:-----

*Artículo 26.- Para los efectos del artículo 35 de la Ley, se entenderá por:*

*I.-...*

*II.- Precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado;*



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

*ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y...*

III.- ...

**VIII.-** Que el contratista “**TRANSFORMACIONES MARO,**” S.A. DE C.V., dentro del término otorgado para comparecer, no realizó manifestación alguna, ni ofreció ningún medio de prueba, razón por la cual fue declarado en **REBELDÍA.**-----

**Valoración de Pruebas:**-----

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato número **SIOP-SEDER-LP-398-390-01/13**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista “**TRANSFORMACIONES MARO,**” S.A. DE C.V., así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la observación emitida por la Contraloría del Estado, contenida en el folio **017/14.**-----

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 3 tres del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada, descrita en el resultando número 1 primero.-----

c).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la estimación número 1 uno, a la cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita la plena responsabilidad del contratista “**TRANSFORMACIONES MARO,**” S.A. DE C.V., de haber presentado estimaciones indebidas.-----

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la observación contenida en el folio **017/2014**, suscrito por la Contraloría del Estado de Jalisco, descrito en el resultando 4 cuatro, al cual se le otorga valor probatorio



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita plenamente la responsabilidad de la empresa **"TRANSFORMACIONES MARO", S.A. DE C.V.**, de haber presentado estimaciones indebidas.-----

e).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el Acta Circunstanciada descrita en el resultado 5 cinco, en la cual se concluyó que se solventada la observación contenida en el folio **017/14**. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la solventación de los pagos improcedentes, referidos en el punto 4 cuatro del resultando.-----

f).- El contratista no ofreció ningún medio de prueba, motivo por el que, no se entra al estudio de los mismos.-----

**IX.-** Así pues, las irregularidades advertidas por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por el artículos 250 fracción VII; ya que la empresa contratista multi referida, como se desprende de lo anterior, presentó estimaciones indebidas, por haber incluido en la estimación 1 uno, conceptos de obra no ejecutados en su totalidad, el día de la inspección realizada por los auditores comisionados de dicho órgano de control, mismo que debió autorizarse y pagarse por unidad de obra terminada, es decir, hasta que los trabajos comprendidos en el concepto, estuvieran ejecutados en su totalidad. En consecuencia de lo anterior, y en virtud de que los trabajos fueron pre estimados, autorizados y pagados de forma indebida, se determina que la empresa **"TRANSFORMACIONES MARO," S.A. DE C.V.**, incurrió en actos constitutivos de infracción tipificados en el artículo 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa **"TRANFORMACIONES MARO", S.A. DE C.V.**, incurrió en responsabilidad al haber presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, por enlistar en las mismas para su pago los conceptos de obra



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

terminados, mismos que se pagaron de forma indebida, ya que el mismo debió de autorizarse y pagarse, por unidad de obra terminada, es decir, hasta que los trabajos comprendidos en el concepto estuvieran ejecutados en su totalidad, en razón de que el contrato en cuestión, es en base a **PRECIOS UNITARIOS**.-----

En consecuencia, no obstante que las observaciones en cuestión ya fueron solventadas, se infringió con tales acciones la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 67 fracción II, 188 segundo párrafo y 250 fracción VII y el artículo 26 fracción I, de su Reglamento, lo cual ha quedado plenamente probado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente.-----

Es por lo cual, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III y 256 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, 52 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, ésta Secretaría determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa denominada "**TRANSFORMACIONES MARO,**" **S.A. DE C.V., CON MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, por la violación a la fracción VII,** del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado.-----

Ahora bien tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigentes a partir del 1º de enero del 2016*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del 2015 dos mil quince, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días, la empresa denominada "**TRANSFORMACIONES MARO,**" **S.A. DE C.V.,** deberá pagar la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 229, 232, 234, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 254 y 256 y demás relativos y aplicables



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./002/16

de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento,  
es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

### PROPOSICIONES

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de ésta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada "**TRANSFORMACIONES MARO,**" S.A. DE C.V.-----

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250, 251 y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa denominada "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V., MEDIANTE **MULTA DE 200 DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, calculado en base a la cantidad que rige actualmente es de **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100, M. N.); POR INFRINGIR LA FRACCIÓN VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado.** Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento a la contratista, que en caso de reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, la presente resolución, para su conocimiento.-----

**QUINTO.-** Se hace efectivo el apercibimiento realizado a la empresa "**TRANSFORMACIONES MARO**", S.A. DE C.V., en el resolutivo cuarto del acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, en cuestión, de fecha 11 once de marzo del 2016 dos mil

RDL/EJRG/MJCS/JAOT/JUA





Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

P.R.A./002/16

dieciséis, y considerando que no señaló domicilio para recibir notificaciones, es motivo por el cual se ordena notificar por lista la presente resolución.-----

**SIXTO.-** La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.--**

**ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**

**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 25 de Octubre de 2017.

**ÁREA:** Dirección General Jurídica

**Clasificación de Información** confidencial.

**Confidencial:** Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

**Fundamento legal:** artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

**Titular:** Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez